CONTRATO DE SUMINISTRO No.216 - 2021 SUSCRITO ENTRE LA SUBRED INTEGRADA DE SERVICIOS DE SALUD NORTE E.S.E Y ALEMKO MEDICAL SAS

CONTRATANTE	**SUBRED INTEGRADA DE SERVICIOS DE SALUD NORTE E.S.E.**
CONTRATISTA	**ALEMKO MEDICAL SAS**
NIT	**900.995.746-1**
OBJETO	**SE REQUIERE CONTRATAR LOS INSUMOS MEDICO - QUIRÚRGICOS PARA LOS DIFERENTES PROCEDIMIENTOS OFTALMOLOGICOS Y QUIRÚRGICOS, NECESARIOS PARA LA PRESTACIÓN DE LOS SERVICIOS A LOS USUARIOS DE LA SUBRED INTEGRADA DE SERVICIOS DE SALUD NORTE E.S.E.**
VALOR	**DIEZ MILLONES DE PESOS ($10.000.000) M/CTE.**
PLAZO	**UN (01) MES**

El suscrito a saber, **FABIO CORTES CRUZ** mayor de edad, domiciliado y residente en la ciudad de Bogotá D.C., identificado con Cédula de Ciudadanía No. 93.291.645 de Líbano Tolima, en su calidad de **SUBGERENTE CORPORATIVO** de **LA SUBRED INTEGRADA DE SERVICIOS DE SALUD NORTE E.S.E**., con NIT. 900.971.006-4, nombrado mediante Resolución No. 171 del seis (06) de abril de dos mil veinte (2020)", expedida por el **GERENTE** de **LA SUBRED INTEGRADA DE SERVICIOS DE SALUD NORTE E.S.E.** Posesionado mediante Acta del día quince (15) de abril de 2020. Delegado como **ORDENADOR DEL GASTO**, hasta el límite de ochocientos (800) SMMLV mediante Resoluciones No. 513, 516 y 623 de 2021, expedidas por el **GERENTE** de **LA SUBRED INTEGRADA DE SERVICIOS DE SALUD NORTE E.S.E.**, quien para los efectos del presente contrato de aquí en adelante, se denominará **LA SUBRED NORTE E.S.E**., y por otra parte, **ANDRÉ HENRICHFREISE** también mayor de edad, identificado con la Cédula de Extranjería **N.º 642324** quien actúa como Representante legal de la firma **ALEMKO MEDICAL SAS** Identificada con el **N.I.T 900.995.746-1,** quien para efectos del presente contrato se denominará **EL CONTRATISTA**, hemos convenido celebrar el presente **CONTRATO DE SUMINISTRO**, previa las siguientes consideraciones:

a) Mediante Acuerdo No. 641 de abril 06 de 2016, expedido por el Concejo de Bogotá, D.C. Se efectúo la reorganización del Sector Salud de Bogotá Distrito Capital, modificando el Acuerdo No. 257 de 2006 y se expiden otras disposiciones. **b)** Que el Acuerdo en mención creo la Subred integrada de Servicios de Salud Norte E.S.E. **c)** Que la SUBRED INTEGRADA DE SERVICIOS DE SALUD NORTE ESE, constituye una categoría especial de entidad pública descentralizada del orden Distrital, con personería jurídica, patrimonio propio y autonomía administrativa, encargada de garantizar la promoción,

protección, exigibilidad del derecho a la salud a partir del reconocimiento de las realidades territoriales y diversidades poblacionales de todas y todos los habitantes de Bogotá D. C. por lo cual está sometida al régimen de la Ley 100 de 1993 y sus modificaciones contenidas en la Ley 1122 de 2007, 1438 de 2011, El artículo 13 de la Ley 1150 de 2007, La Ley 1474 de 2011, al Estatuto de Contratación adoptado por el Acuerdo No. 024 del 20 de Septiembre de 2017 y el Manual de Contratación aprobado por la Resolución Interna No. 1200 del 7 de Diciembre de 2017. **d)** Que, teniendo en cuenta el formato de estudios previos del 13 de octubre del año 2021, emitido por **DIRECCIÓN ADMINISTRATIVA**. Bajo la justificación *"La Subred Integrada de Servicios de Salud, es Una Empresa Social del Estado creada como una categoría especial de entidad pública descentralizada, con personería jurídica, patrimonio propio y autonomía administrativa mediante el Acuerdo 641 de 2016, que tiene por objeto prestar servicios de salud integrales y de calidad en todos los niveles de complejidad a la población objeto de las localidades de Chapinero, Usaquén, Engativá, Suba, Barrios Unidos y demás que requieran los servicios de salud, contribuyendo al mejoramiento de la calidad de vida de la población. Quienes a través de un régimen de contratación de derecho privado, hace que con mayor agilidad pueda dar cumplimiento a las satisfacción de las necesidades de toda una población bajo el postulado de hacer una efectiva y eficiente garantía al Derecho a la Salud y saneamiento ambiental, poniendo de plano en forma clara la primicia de la vida humana sobre cualquier formalidad normativa.*

Para el normal funcionamiento de la Subred, se cuenta con la Dirección de Servicios Hospitalarios, área encargada de liderar el proceso de planeación de los servicios hospitalarios, con base en la capacidad instalada y el Direccionamiento Estratégico de la Subred, en el Marco Modelo de Atención Integral en Salud, con criterios de eficiencia y calidad, para articular acciones e intervenciones con las demás dependencias, y mejorar la integralidad en la prestación de los servicios de salud. Adicionalmente esta área establece las necesidades de recursos para implementar acciones que promuevan la Gestión Clínica eficiente, efectiva y segura para los usuarios de los servicios hospitalarios de la Subred Integrada de Servicios de Salud Norte E.S.E. y hacer uso eficiente de los mismos.

Por lo anterior en aras a garantizar la adecuada prestación del servicio de Oftalmología, y poder practicar los diferentes procedimientos oftalmológicos y quirúrgicos, a nuestros usuarios de la Subred Norte, se requiere contratar de manera urgente los insumos y dispositivos necesarios, señalados en la Descripción Técnica del Bien, garantizando de esta forma la eficiente y oportuna prestación del servicio de los pacientes que lo requieren, en las diferentes unidades.

De otra parte, tenemos que, para una visión clara, la córnea y el cristalino del ojo deben inclinar (refractar) los rayos de luz adecuadamente, esto permite que las imágenes se enfoquen en la retina, de

CONTRATO DE SUMINISTRO No.216 - 2021 SUSCRITO ENTRE LA SUBRED INTEGRADA DE SERVICIOS DE SALUD NORTE E.S.E Y ALEMKO MEDICAL SAS

lo contrario, las imágenes serán borrosas. Esta visión borrosa se denomina "error de refracción" y es causado por una disparidad entre la forma de la córnea (curvatura) y la longitud del ojo. Así mismo tenemos que la cirugía de los ojos cambia de manera permanente la forma de la córnea (la cubierta transparente en la parte frontal del ojo). Esta se realiza para mejorar la visión y reducir la necesidad de la persona de usar anteojos o lentes de contacto.

En conclusión los procedimientos quirúrgicos son una indicación requerida en el manejo de muchas patologías oftalmológicas y son vitales para la recuperación y preservación de la visión, generalmente son cirugías ambulatorias o llamadas cirugías del día, que significa que tienen una estancia hospital muy corta, solo de horas.

Dado lo anterior, la Subred Norte requiere el suministro de insumos de oftalmología, para suplir las necesidades de procedimientos oftalmológicos y quirúrgicos a los pacientes que llegan a las diferentes unidades, esto con el fin de darles una mejor calidad de vida visual a futuro, disminuyendo las secuelas de las diferentes patologías relacionadas con estas especialidades, situación que contribuye a bajar los índices de mortalidad.

Así las cosas, en cumplimiento con la Resolución No. 1200 de 2017 "por el cual se adopta el Manual de Contratación", y concordancia con el acuerdo No. 24 de 2017 "Por medio del cual la junta directiva de la subred integrada de servicios de salud norte E.S.E. modifica los acuerdos números 03 y 23 de 2016 que adopta el estatuto de contratación de la subred norte E.S.E.", numeral 9.2.1, la Subred Norte recurre al mecanismo de "Invitación a Cotizar", como quiera que la cuantía no supera el 0.3% del presupuesto aprobado por el Confis Distrital para la Subred Integrada de Servicios de Salud Norte E.S.E

e) Que, el día 13 de octubre de 2021 es radicado por parte del área Dirección de servicios Hospitalarios en la oficina de la Dirección de Contratación – Bienes y Servicios los estudios previos correspondientes al literal anterior, con el cual se realizó el ***estudio de mercado 212-2021*** a través de la plataforma SECOP II, teniendo como resultado el valor estipulado para solicitar la disponibilidad presupuestal No. **2281** de octubre 27 de 2021, formalizando así la apertura del proceso **Invitación a cotizar No. 081-2021 S. NTE f)** Que, el día 03 noviembre del año 2021 a través de la página web de la Subred Norte y plataforma **SECOP II**, se realiza la publicación de la **Invitación a cotizar No. 081-2021 S. NTE. g)** Que, el día 10 de noviembre del año 2021 se realizó el cierre de propuestas, presentando los documentos descritos en la invitación a cotizar a través de la plataforma SECOP II los siguientes oferentes: ***OPIMED SAS y ALEMNKO MEDICAL SAS*** **h)** Que, el día 23 de noviembre del año 2021, se publicaron los resultados definitivos de las evaluaciones (jurídica, SARLAFT, técnica y económica) a través de la página web de la subred Norte y plataforma **SECOP II**. **i)** Que el día 26 de noviembre del año 2021, se

CONTRATO DE SUMINISTRO No.216 - 2021 SUSCRITO ENTRE LA SUBRED INTEGRADA DE SERVICIOS DE SALUD NORTE E.S.E Y ALEMKO MEDICAL SAS

publicó en la página web de la Subred Norte y plataforma **SECOP II**. el comunicado de aceptación de la propuesta presentada por ***ALEMKO MEDICAL SAS*** Identificada con el **N.I.T 900.995.746-1** quien para efectos del presente contrato se denominará **EL CONTRATISTA**, por cuanto cumple con las todas las especificaciones contenidas en los estudios previos, en la invitación y en la oferta presentada conforme a lo establecido en el Manual de Contratación de la Subred Norte **(Resolución No. 1200 del 7 de diciembre de 2017)**.

j) Que, en mérito de lo expuesto, hemos acordado celebrar el presente contrato que se regirá por las siguientes cláusulas:

CLÁUSULA PRIMERA. OBJETO: Se requiere contratar los insumos médico - quirúrgicos para los diferentes procedimientos oftalmológicos y quirúrgicos, necesarios para la prestación de los servicios a los usuarios de la Subred Integrada De Servicios De Salud Norte E.S.E**.**

CLÁUSULA SEGUNDA. DESCRIPCIÓN TECNICA: En desarrollo del presente contrato **EL CONTRATISTA** se obliga para con **LA SUBRED NORTE E.S.E** a:

ITEM	NOMBRE / DESCRIPCIÓN	CANTIDAD	UNIDAD DE MEDIDA	PROMEDIO CONSUMO MENSUAL	ESPECIFICACIÓN TÉCNICA	V/R UNITARIO	IVA	V/R TOTAL
1	Gas para retina unidosis	A DEMANDA	UNIDAD	A DEMANDA		$ 158.000		$ 158.000
13	Expansor de pupila 6,7mm	A DEMANDA	UNIDAD	A DEMANDA		$ 315.000	$ 59.850	$ 374.850
17	Implantes oculares diferentes diámetros de 16 mm a 20mm	A DEMANDA	UNIDAD	A DEMANDA		$ 800.000		$ 800.000
18	Conformador ocular estándar	A DEMANDA	UNIDAD	A DEMANDA		$ 250.000		$ 250.000
19	Micro esponja weck cell	A DEMANDA	UNIDAD	A DEMANDA		$ 2.000	$ 380	$ 2.380
21	cuchillete 15 grados recto múltiple uso	A DEMANDA	UNIDAD	A DEMANDA	múltiple uso, Soportado por fabrica	$ 55.000	$ 10.450	$ 65.450
22	Cuchillete de 2,75MM múltiples uso	A DEMANDA	UNIDAD	A DEMANDA	múltiple uso, Soportado por fabrica	$ 92.000	$ 17.480	$ 109.480

CONTRATO DE SUMINISTRO No.216 - 2021 SUSCRITO ENTRE LA SUBRED INTEGRADA DE SERVICIOS DE SALUD NORTE E.S.E Y ALEMKO MEDICAL SAS

23	Cuchillete MVR de 20GA o 0,8mm, múltiples usos	A DEMANDA	UNIDAD	A DEMANDA	múltiple uso, Soportado por fabrica	$ 95.000	$ 18.050	$ 113.050
24	Cuchillete crecent 2mm, múltiple uso	A DEMANDA	UNIDAD	A DEMANDA	múltiple uso, Soportado por fabrica	$ 80.000	$ 15.200	$ 95.200
26	Banda circular estilo 240	A DEMANDA	Unidad	A DEMANDA		$ 77.000		$ 77.000
27	Set de Crawford adulto	A DEMANDA	Unidad	A DEMANDA		$ 200.000	$ 38.000	$ 238.000
31	Cánulas reusables DE 23GA A 27GA	A DEMANDA	Unidad	A DEMANDA		$ 283.000	$ 53.770	$ 336.770

CLÁUSULA TERCERA. VALOR: El valor del presente contrato para todos los efectos fiscales y legales, se fija en la suma de **DIEZ MILLONES DE PESOS ($10.000.000) M/CTE.**

CLÁUSULA CUARTA. - FORMA DE PAGO: Ciento veinte (120) días calendario, una vez presentada la factura junto con el certificado de recibido a satisfacción por parte del supervisor del contrato y demás documentos requeridos por la subred integrada de servicios de salud norte E.S.E. **PARAGRAFO:** No obstante, para efecto del pago se tendrá en cuenta el flujo de caja de la E.S.E.

CLÁUSULA QUINTA. PLAZO DE EJECUCIÓN: El plazo de ejecución del presente contrato será de **UN (01) MES** contado a partir de la fecha de aprobación de pólizas en la plataforma SECOP II. En todo caso para su ejecución se requiere de la expedición del registro presupuestal.

CLÁUSULA SEXTA. OBLIGACIONES

OBLIGACIONES GENERALES:

1. Cumplir a cabalidad con el objeto del contrato, de conformidad a la oferta y condiciones exigidas en los estudios previos.

2. Actuar de buena fe y abstenerse de realizar cualquier cambio en las condiciones iniciales del contrato sin previo visto bueno del supervisor del mismo.

3. Mantener durante la ejecución del contrato, las mismas condiciones exigidas en los estudios previos y ofrecidas en la oferta. En términos de calidad, precio, características especiales y disponibilidad.

CONTRATO DE SUMINISTRO No.216 - 2021 SUSCRITO ENTRE LA SUBRED INTEGRADA DE SERVICIOS DE SALUD NORTE E.S.E Y ALEMKO MEDICAL SAS

4. Suscribir el contrato, el acta de inicio de ejecución y garantía dentro de los tiempos solicitados.

5. Presentar ante el supervisor del contrato para la generación de la certificación de cumplimiento, la factura, informes, ingreso al almacén y certificación de pago de aportes parafiscales o documento equivalente suscrito por el representante legal, revisor fiscal o quien haga sus veces, dentro de los plazos establecidos.

6. Presentar ante la dirección financiera (central de cuentas por pagar) de la subred norte ese, la certificación de cumplimiento, la factura y soportes respectivos para su correspondiente radicación.

7. Notificar a la Subred Integrada De Servicios De Salud Norte E.S.E. De cualquier inconveniente que impida la debida ejecución del contrato ya sea que provenga de causas externas o de su propia organización, con el fin de tomar los correctivos del caso para garantizar la óptima prestación del servicio.

8. Dar cumplimiento a los protocolos, procesos y procedimientos institucionales, sistema obligatorio de garantía de la calidad institucional durante el desarrollo de las responsabilidades asignadas, en el marco de operación de los componentes del sistema único de habilitación, auditoria para el mejoramiento de la calidad, sistema único de acreditación y sistema de información.

9. Ejecutar las acciones preventivas y/o correctivas, y/o plan de mejoramiento a que haya lugar de acuerdo a las evaluaciones y recomendaciones emitidas por los órganos externos, supervisor del contrato y/o directrices internas.

10. Es obligación del contratista conocer, divulgar y aplicar la política ambiental establecida por la Subred Integrada De Servicios De Salud Norte E.S.E.

11. Es obligación del contratista subir a la plataforma del Secop II las facturas correspondientes, para su respectiva aprobación o rechazo por parte del supervisor del contrato.

12. Las demás que se necesiten para el desarrollo y cumplimiento del objeto contractual.

CONTRATO DE SUMINISTRO No.216 - 2021 SUSCRITO ENTRE LA SUBRED INTEGRADA DE SERVICIOS DE SALUD NORTE E.S.E Y ALEMKO MEDICAL SAS

OBLIGACIONES ESPECÍFICAS:

ESPECÍFICAS:

1. Los elementos médico-quirúrgicos entregados deben cumplir con las especificaciones de calidad; es decir deberán corresponder en marca y precio con los ofertados y aprobados en el contrato.

2. Entregar los insumos médico quirúrgicos en su empaque original, contramarcado, en el almacén general en cada una de las unidades y según lo solicitado por el supervisor del contrato, en las fechas requeridas por el supervisor del contrato. Lo anterior, teniendo en cuenta que existe una programación interna de procedimientos, con el fin que los materiales estén el día anterior del procedimiento en la subred, y puedan ser oportunamente esterilizados y no se generen retrasos en la programación quirúrgica.

3. El contratista se compromete a sustituir o reponer los productos y/o insumos que resultaren vencidos o deteriorados en el transporte de los mismos, o con defectos de calidad, empaque o conservación, en un término de 24 horas..

4. Presentar informes mensuales señalando los elementos entregados y facturados, acompañados de los soportes correspondientes en lo relacionado con la facturación.

5. Comunicar con antelación, al supervisor del contrato, las modificaciones por causas técnicas, características del kit, en la presentación de los elementos, indicando la antigua y la nueva denominación, o presentación. el nuevo valor deberá homologarse al adjudicado corriendo a cargo del contratista el costo adicional que requiere dicho cambio.

6. Allegar el radicado de solicitud del registro INVIMA actualizado, cuando se encuentre próximo a vencer.

7. El proveedor se comprometerá a cambiar los insumos cuya fecha de expiración sea menor a seis (6) meses, dentro de los dos (2) meses siguientes a la fecha de notificación, durante la vigencia del contrato.

8. Anexar carta de compromiso, en el que se obliga a suministrar los productos con vida útil mayor al 75% y si es inferior debe cambiar el 100% de los productos que no se alcancen a consumir antes de su fecha de vencimiento.

CONTRATO DE SUMINISTRO No.216 - 2021 SUSCRITO ENTRE LA SUBRED INTEGRADA DE SERVICIOS DE SALUD NORTE E.S.E Y ALEMKO MEDICAL SAS

CLÁUSULA SÉPTIMA. GARANTÍAS. EL CONTRATISTA se compromete a constituir ante una compañía de seguros legalmente constituida en Colombia la garantía respectiva, máxime dentro de los Dos (2) días hábiles siguientes a la aprobación del contrato en la plataforma SECOP II donde se ampare los riesgos correspondientes a:

A) DEL CUMPLIMIENTO DEL CONTRATO: Para precaver los perjuicios que se deriven del incumplimiento de las obligaciones contractuales, independiente de las multas y la cláusula penal que se pacte en el contrato. su cuantía corresponderá a la que en cada caso se determine, la cual no podrá ser inferior al diez por ciento (10%) del monto del contrato y una duración igual a la del plazo máximo previsto al momento de la suscripción del contrato y cuatro (4) meses más.

B) DE LA CALIDAD Y CORRECTO FUNCIONAMIENTO DE LOS BIENES: El contratista deberá constituir esta garantía, para precaver las futuras eventualidades en que uno o varios bienes de los contratados no reúnan las especificaciones o calidades exigidas para la contratación o que no sean aptos para los fines para los cuales fueron adquiridos, así como para precaver también los vicios de fabricación y la calidad de los materiales o componentes. no podrá ser inferior al 10% del valor del contrato. igual al plazo del contrato y cuatro (4) meses más.

PARAGRAFO: Las prórrogas, adiciones o modificaciones que se surtan en la ejecución del contrato, deberán ampliar las coberturas en tiempo y en valor de la póliza correspondiente dentro del término establecido.

CLÁUSULA OCTAVA. IMPUTACIÓN PRESUPUESTAL: El presente contrato está sujeto a la ejecución presupuestal; los pagos que de conformidad con el contrato debe efectuar **SUBRED INTEGRADA DE SERVICIOS DE SALUD NORTE E.S.E.,** se subordinan a las apropiaciones que de los mismos se hagan en el presupuesto de la vigencia y será cancelado con cargo a la imputación presupuestal No. **421501040101** perteneciente al rubro presupuestal ***MATERIALES MÉDICO-QUIRURGICOS***

CLÁUSULA NOVENA. CONTROL Y SUPERVISIÓN. El control y la supervisión sobre la ejecución de este contrato será ejercida a través del **DIRECTOR DE SERVICIOS HOSPITALARIOS SUBRED NORTE** de la Subred Norte E.S.E quien tendrá como funciones y/o actividades las establecidas en el Manual de Contratación, Manual de Supervisión de la Subred Norte, Estatuto Anticorrupción y/o normatividades aplicables para el efecto**.**

CONTRATO DE SUMINISTRO No.216 - 2021 SUSCRITO ENTRE LA SUBRED INTEGRADA DE SERVICIOS DE SALUD NORTE E.S.E Y ALEMKO MEDICAL SAS

CLÁUSULA DECIMA. - INTERPRETACIÓN UNILATERAL, MODIFICACIÓN UNILATERAL, TERMINACIÓN UNILATERAL Y CADUCIDAD: Se regirán por lo contemplado en los Artículos 15, 16, 17 y 18 de la Ley 80 de 1993.

CLÁUSULA DÉCIMA PRIMERA. MULTAS: En el evento que el **CONTRATISTA** incurra en mora o incumplimiento parcial o total de cualquiera de las obligaciones contraídas en el presente contrato**, LA SUBRED NORTE E.S.E** le impondrá mediante el procedimiento establecido en el Manual de Contratación Interno, multas sucesivas equivalentes al 1% del valor del contrato por cada día de atraso en el cumplimiento de las obligaciones pactadas. Las multas tendrán un tope máximo del quince por ciento (15%) del valor total del contrato. La imposición de multas se efectuará sin perjuicio del cobro de la cláusula penal pecuniaria de acuerdo con lo pactado en el presente contrato.

CLÁUSULA DÉCIMA SEGUNDA. PENAL PECUNIARIA: En caso de declaratoria de incumplimiento parcial de las obligaciones contraídas por **EL CONTRATISTA**, **LA SUBRED NORTE E.S.E** exigirá directamente a **EL CONTRATISTA**, a título de cláusula penal, una suma equivalente al veinte por ciento (20%) del valor total del contrato, que se imputará como efecto de los perjuicios que deriven a la administración con su incumplimiento. Este valor se tomará directamente por la Subred Norte de la suma que le adeuden al contratista o con cargo a las pólizas y garantías suscritas, a elección de la SUBRED NORTE, sin requerimiento adicional, sino fuere posible, se cobrará por la jurisdicción coactiva**. PARÁGRAFO**: El pago de la cláusula penal pecuniaria, no impedirá hacer la reclamación de la indemnización de los perjuicios comprobados, por lo tanto, no se excluirán entre sí y no extinguirá el cumplimiento de la obligación principal.

CLÁUSULA DECIMA TERCERA: INHABILIDADES E INCOMPATIBILIDADES: EL CONTRATISTA, afirma bajo la gravedad del juramento que se entiende prestado con la firma del presente contrato, que no se halla incurso en alguna de las causales de inhabilidad e incompatibilidad para contratar contempladas en la Constitución Política de Colombia, Ley 80 de 1993, Ley 1474 de 2011 y demás normas concordantes aplicables.

CLÁUSULA DÉCIMA CUARTA - LIQUIDACIÓN: la liquidación de los contratos se hará de mutuo acuerdo dentro del término fijado en los pliegos de condiciones, invitación a cotizar o sus equivalentes, o dentro del que acuerden las partes para el efecto. De no existir tal término, la liquidación se realizará dentro de los cuatro meses (04) siguientes a la expiración del término previsto para la ejecución del contrato o a la expedición del acto administrativo que ordene la terminación, o a la fecha del acuerdo que la disponga. En aquellos casos en que el contratista no se presente a la liquidación previa notificación o convocatoria que le haga la empresa social del estado, o las partes no lleguen a un

CONTRATO DE SUMINISTRO No.216 - 2021 SUSCRITO ENTRE LA SUBRED INTEGRADA DE SERVICIOS DE SALUD NORTE E.S.E Y ALEMKO MEDICAL SAS

acuerdo sobre su contenido, la empresa social del estado tendrá la facultad de liquidar en forma unilateral dentro de los dos (02) meses siguientes. Si vencido el plazo anteriormente establecido no se ha realizado la liquidación, la misma podrá ser realizada en cualquier tiempo dentro de los dos (02) años siguientes al vencimiento del término a que se refieren los incisos anteriores, de mutuo acuerdo o unilateralmente. Los contratistas tendrán derecho a efectuar salvedades a la liquidación por mutuo acuerdo y en aspectos que no hayan sido objeto de acuerdo.

CLÁUSULA DÉCIMA QUINTA– GASTOS: Los gastos que genere la legalización de este contrato serán por cuenta del **CONTRATISTA**.

CLÁUSULA DÉCIMA SEXTA- DOCUMENTOS: Forman parte integral del presente contrato. **1.** Estudios Previos **2**. Estudio de mercado **3**. Invitación a Cotizar No. **081-2021 S. NTE. 4.** La propuesta presentada por **EL CONTRATISTA** en las partes aceptadas por la **SUBRED INTEGRADA DE SERVICIOS DE SALUD NORTE,** así como sus documentos anexos.**5.** Certificado de disponibilidad y registro presupuestal. 6**.** Los demás documentos que sirvieron de soporte para la suscripción del contrato y los que se produjeren durante el desarrollo de la ejecución de éste.

CLÁUSULA DÉCIMA SEPTIMA. - PERFECCIONAMIENTO: Para el perfeccionamiento del presente contrato se requiere la aprobación de la presente minuta por las partes en la plataforma SECOP II.

CLÁUSULA DÉCIMA OCTAVA. EJECUCIÓN: La ejecución del presente Contrato se contará a partir de la fecha de aprobación de pólizas en la plataforma SECOP II**.** En todo caso para su ejecución se requiere de la expedición del registro presupuesta.

CLÁUSULA DECIMA NOVENA. CESIÓN DEL CONTRATO: EL CONTRATISTA, no podrá ceder parcial o totalmente los derechos y obligaciones emanados del presente contrato a persona natural o jurídica alguna, salvo que exista autorización previa y por escrito de la Subred Norte E.S.E**.**

CLÁUSULA VIGESIMA. -SOLUCIÓN DE CONTROVERSIAS: A efecto de solucionar las controversias surgidas entre las partes, se dará trámite inicialmente a la utilización de los MASC (transacción, conciliación y amigable composición), para lo cual se acudirá a las disposiciones legales que regulan la materia, previo concepto del comité de conciliación de la SUBRED INTEGRADA DE SERVICIOS DE SALUD NORTE E. S. E.

CLÁUSULA VIGÉSIMA PRIMERA - INDEMNIDAD: El CONTRATISTA se obliga para con **LA SUBRED NORTE E.S.E** salir al saneamiento directo y responsable por cualquier reclamación judicial

CONTRATO DE SUMINISTRO No.216 - 2021 SUSCRITO ENTRE LA SUBRED INTEGRADA DE SERVICIOS DE SALUD NORTE E.S.E Y ALEMKO MEDICAL SAS

que se puedan derivar de la ejecución del presente contrato de ***SUMINISTRO***, por tanto, la **SUBRED NORTE E.S.E** queda exonerada de toda responsabilidad judicial o extrajudicial en la ejecución del presente contrato.

CLÁUSULA VIGÉSIMA SEGUNDA - COMPROMISO ANTICORRUPCIÓN: El contratista mediante la suscripción del presente documento, asume los siguientes compromisos:

1. No ofrecer ni dar sobornos ni dar o entregar cualquier otra forma de halago o dádiva a ningún funcionario, miembro, trabajador o subcontratista de la Subred Integrada de Servicios de Salud Norte E.S.E., o cualquier otro funcionario del Estado que tenga o haya tenido que ver con el proceso de selección y/o contratación y/o ejecución del mismo.

2. No permitir que nadie en su nombre, bien sea empleado, agente o comisionista independiente incurra en las conductas indicadas en el numeral anterior.

3. Impartir instrucciones a todos sus empleados, subcontratistas y agentes y a cualesquiera otros representantes suyos, exigiéndoles en todo momento el cumplimiento de las Leyes de la República de Colombia, y especialmente de aquellas que rigen el presente proceso.

4. No efectuar acuerdos o realizar actos o conductas que tengan por objeto o como consecuencia la colusión del proceso o el fraude en su resultado y no realizar conductas que tengan como efecto la desviación de la adjudicación del contrato.

5. Comprometerse a informar, notificar, denunciar o poner en conocimiento de la Subred Integrada de Servicios de Salud Norte E.S.E., o las autoridades correspondientes cualquier intento de soborno por parte de empleados, representantes o contratistas de la Subred Norte.

6. No recibir remuneraciones o prebendas diferentes a los servicios propios que de la Subred Integrada de Servicios de Salud Norte E.S.E., me brinde con ocasión a mi vinculación contractual con ella.

CLÁUSULA VIGÉSIMA TERCERA - DOMICILIO: Las partes contratantes declaran que para todos los efectos legales y extrajudiciales fijan como domicilio contractual la ciudad de Bogotá, como dirección de notificación para la **SUBRED NORTE E.S.E**, Calle 66 No. 15-41 y para el contratista la dirección de notificaciones judiciales fijada en la cámara de comercio y/o registro mercantil.

CONTRATO DE SUMINISTRO No.216 - 2021 SUSCRITO ENTRE LA SUBRED INTEGRADA DE SERVICIOS DE SALUD NORTE E.S.E Y ALEMKO MEDICAL SAS

	Nombre	Cargo
Elaborado y Proyectado por:	Andrea Daza	Contratista
Revisado por:	Francisco Moncaleano R.	Contratista
Revisado y Aprobado por:	Janneth Caicedo Casanova	Directora de Contratación
*Declaramos que hemos revisado el presente documento y lo encontramos ajustado a las normas y disposiciones legales y por lo tanto lo presentamos para la aprobación electrónica a través de la plataforma **SECOP II***		